

DICTAMEN XXI-DUOSP-003/14

QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO DEL XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, RELATIVO A PROGRAMA PARCIAL DE CRECIMIENTO DE LA ZONA SUR DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA 2014-2040.

ANTECEDENTES

1- Que con fecha de 21 de julio del 2012, se celebró Sesión Extraordinaria de Cabildo, se aprobó instruir al Ejecutivo Municipal para que por su conducto gire instrucciones al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), para que proceda a la elaboración del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur.

2.- Que con fecha de martes 04 de marzo del 2014, se celebró Sesión de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, para conocer y analizar el Programa Parcial de Crecimiento de la Zona Sur 2014-2040, aprobándose por unanimidad el turnar el proyecto para su revisión final al IMPLAN.

3- Que mediante oficio IN-CAB/855/2014 de fecha de recibido el 09 de julio del 2014, la Secretaría de Gobierno Municipal del XXI Ayuntamiento de Tijuana, turnó el expediente respectivo con número XXI-122/2014 a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

4- Que el día 17 de julio del 2014, los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos celebraron reunión de trabajo donde se revisaron todos y cada uno de los puntos de forma y de fondo relativo a la solicitud recibida de parte de la Secretaria de Gobierno Municipal, aprobándose por unanimidad el presentar este dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que mediante oficio IN-CAB/855/2014 de fecha de recibido el 09 de julio del 2014, la Secretaría de Gobierno Municipal del XXI Ayuntamiento de Tijuana, turnó el expediente respectivo con número XXI-122/2014 a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política en su fracción II reza que: Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece: Artículo 9 fracciones I, II, III y X.-Corresponde a los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones: formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos se deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento de conformidad con la legislación local; regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de aéreas y predios en los centros de población, administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos se deriven;

CUARTO: Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, establece:

Artículo 11.- Son atribuciones del Ayuntamiento: Formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los Programas Parciales Municipales de Desarrollo Urbano a los que se hace mención en el Artículo 24, fracción II de la presente ley; expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarias, de conformidad con los fines señalados en los Artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases normativas que expida el Congreso del Estado y las disposiciones de la presente Ley;

QUINTO.- Que los artículos 44, 85 fracción II y 102 del Reglamento Interno y del Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, citan que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, que la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos tiene las atribuciones de vigilar la elaboración y actualización de los Programas de Desarrollo Urbano del Municipio y que los integrantes de las Comisiones pueden formular al Cabildo Iniciativas Propias. -

FUNDAMENTOS LEGALES

Lo señalado en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 apartado A fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2, 3, y 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Que en los términos del Artículo 5 fracción IV y 9 fracciones I, II y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como los Artículos 72, 75, 79 Fracción V, VI, 84, 85, 103, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, son atribuciones de los Regidores el Dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia.

Que en razón de lo anterior, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación, debidamente fundados los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

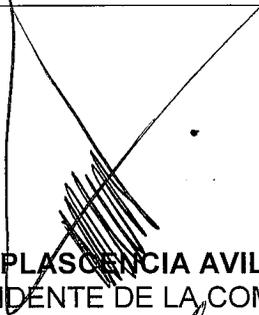
PRIMERO.- Se aprueba el Programa Parcial de Crecimiento de la Zona Sur, Tijuana, Baja California 2014-2040.

SEGUNDO.- Se instruye al Ejecutivo Municipal para que por su conducto proceda a presentar acompañada del acta certificada de cabildo, con su anexo respectivo ante la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, para continuar con el procedimiento dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley del Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

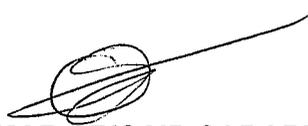
Dado en la Sala de Sesiones de Regidores del XXI Ayuntamiento de la Ciudad de Tijuana, Baja California a la fecha de su presentación.

Atentamente.

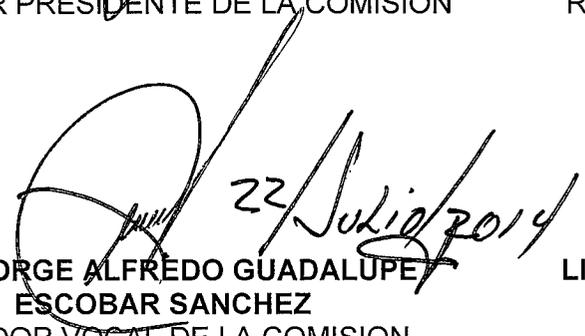
**LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**



C. MARTIN PLASCENCIA AVILA
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION



LIC. OMAR ABISAID SARABIA ESPARZA
REGIDOR SECRETARIO DE LA COMISION



**LIC. JORGE ALFREDO GUADALUPE
ESCOBAR SANCHEZ**
REGIDOR VOCAL DE LA COMISION



LIC. ROSA AURORA MARTINEZ HERRERA
REGIDORA VOCAL DE LA COMISION



C. MARTHA RUBIO PONCE
REGIDORA VOCAL DE LA COMISION



L.E. LUIS FELIPE LEDEZMA GIL
REGIDOR VOCAL DE LA COMISION



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

EL C. LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ, Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiocho de julio del año dos mil catorce, se encuentra un acuerdo relativo al Programa Parcial de Crecimiento de la Zona Sur de Tijuana, Baja California 2014-2040 mediante dictamen XXI-DUOSP-003/2014 que a la letra dice: -----

ACTA No. 10.” tomando en consideración:-----

PRIMERO.- Que mediante oficio IN-CAB/855/2014 de fecha de recibido el 09 de julio del 2014, la Secretaría de Gobierno Municipal del XXI Ayuntamiento de Tijuana, turnó el expediente respectivo con número XXI-122/2014 a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

SEGUNDO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política en su fracción II reza que: Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

TERCERO.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece: Artículo 9 fracciones I, II, III y X, corresponde a los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones: formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos se deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento de conformidad con la legislación local; regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de aéreas y predios en los centros de población, administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos se deriven; -----

CUARTO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, establece en su artículo 11 que son atribuciones del Ayuntamiento formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los Programas Parciales Municipales de Desarrollo Urbano a los que se hace mención en el artículo 24, fracción II de la presente ley; expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarias, de conformidad con los fines señalados en los artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases normativas que expida el Congreso del Estado y las disposiciones de la presente Ley; -----



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

QUINTO.- Que los artículos 44, 85 fracción II y 102 del Reglamento Interno y del Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, citan que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, que la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos tiene las atribuciones de vigilar la elaboración y actualización de los Programas de Desarrollo Urbano del Municipio y que los integrantes de las Comisiones pueden formular al Cabildo Iniciativas Propias. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba el Programa Parcial de Crecimiento de la Zona Sur, Tijuana, Baja California 2014-2040. -----

SEGUNDO.- Se instruye al Ejecutivo Municipal para que por su conducto proceda a presentar acompañada del acta certificada de cabildo, con su anexo respectivo ante la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, para continuar con el procedimiento dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley del Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día treinta de julio del año dos mil catorce. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ

